

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, a quién en adelante se le denominará **LA ARCC**, con RUC N° 20602114091; señalando domicilio legal en Jr. Santa Rosa N° 247, Edificio Rimac III, Piso 3, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, el Sr. **JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA**, identificado con DNI N° 09850342, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00019-2020-ARCC/DE, y conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00011-2021-ARCC/DE y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, a quién en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, con R.U.C. N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay s/n, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz Departamento de Ancash, debidamente representado por su Gobernador Regional, el Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, identificado con D.N.I. N° 42482191, acreditado mediante Resolución N° 0163- 2021 - JNE del 02 de febrero 2021; en los términos y condiciones siguientes:

**LA ARCC y EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1. **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N° 061-2020-GRA/GG, de fecha 13 de abril del 2020 **EL GOBIERNO REGIONAL**, solicitó a Instituto Peruano del Deporte - **EL IPD**, se le otorgue el uso del predio denominado: "Estadio Rosas Pampa de Huaraz" a fin de contar con un centro de aislamiento para personas infectadas con el COVID19.
- 2.2. Con fecha 14 de abril del 2020, **EL IPD** entregó a **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante Acta de Entrega Provisional los predios denominados: "Coliseo Cerrado de Huaraz", "Estadio Rosas Pampa de Huaraz" para implementación de un centro de aislamiento temporal de pacientes detectados con el COVID - 19.



2.3. Mediante Oficio N° 00320-2020-ARCC/DE de fecha 19 de mayo de 2020, **LA ARCC** requirió al GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, ceda en uso un terreno idóneo de 3000 m2 de su propiedad o posesión, que cuente con acceso a los servicios básicos de agua, luz y arbitrios, incluyendo los demás ambientes del Estadio Rosas Pampa, en el cual pueda instalarse una infraestructura temporal (hospitalización temporal). El terreno en mención debe de encontrarse nivelado, es decir el terreno natural deberá encontrarse plano, de modo que soporte la instalación de una infraestructura temporal y esta pueda ser realizada en el menor tiempo posible sin trabajos de nivelación previos.



2.4. Con fecha, El 18 de junio del 2020, **EL IPD** suscribió con el **GOBIERNO REGIONAL**, un acta Modificatoria del Acta de Entrega del 14 de abril del 2020, señalando en su Cláusula Tercera que **EL IPD** entrega a **EL GOBIERNO REGIONAL** de manera provisional la posesión del predio denominado Estadio Rosas Pampa de Huaraz, ubicado en la Avenida Confraternidad Oeste S/N, en la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash; a fin de poner en funcionamiento, por medio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, una infraestructura hospitalaria de tipo temporal cuya administración y responsabilidad estará a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



2.5. Mediante la citada Acta Provisional, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL IPD** acordaron autorizar a **LA ARCC** y a los proveedores debidamente acreditados por dicha entidad para que procedan a planificar y ejecutar la infraestructura hospitalaria de tipo temporal.



2.6. Considerando que la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional aún persiste en el territorio nacional, existe la necesidad de mantener la continuidad de los módulos de atención y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización de atención crítica temporal, por ello **LAS PARTES** acuerdan formalizar el ingreso temporal del área materia de afectación en uso a favor de **LA ARCC**.



### CLÁUSULA TERCERA.- AREA MATERIA DE USO TEMPORAL

El área materia de afectación en uso a título gratuito, a favor de **LA ARCC** es de 3,000.00 m2 que forma parte del Campo Deportivo (Gramado del Estadio), además está a favor de **LA ARCC** los ambientes ubicados en la zona norte, sur y occidente del Estadio Rosas Pampa, ubicado en la Avenida Confraternidad Oeste s/n en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, y se encuentra registrado a favor de **EL IPD**; el mencionado predio cuenta con un área total de 21,064.73 metros cuadrados.

Las oficinas administrativas son de exclusividad del **IPD Ancash**.

### CLÁUSULA CUARTA. - BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por los dispositivos legales siguientes.

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 4.4. Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID -19.



- 4.5. Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID - 19.
- 4.6. Decreto de Urgencia N° 080-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020 que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- 4.7. Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud.
- 4.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** formaliza con eficacia anticipada, la afectación en uso a título gratuito a favor de la ARCC, en mérito del acta modificatoria al acta de entrega provisional suscrita con fecha 18 de junio de 2020, suscrita entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y El Instituto Peruano del Deporte - IPD, con el cual se autoriza el ingreso y uso temporal a título gratuito que otorga el IPD en favor de LA ARCC – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al área de 3000 metros cuadrados, ambientes de la zona norte, sur y occidente, que forman parte del predio denominado Estadio Rosas Pampa de Huaraz, ubicado en la Avenida Confraternidad Oeste S/N, en la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash, a efectos de instalar y poner en funcionamiento equipamiento, infraestructura temporal módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

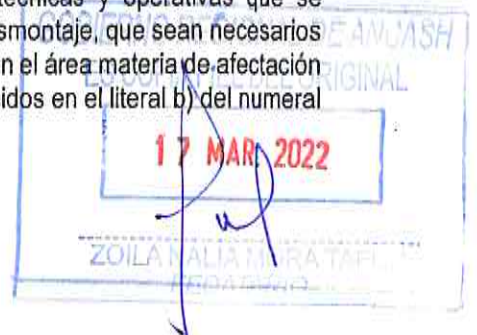
Al haberse declarado la emergencia sanitaria nacional y al mantenerse la misma, **EL GOBIERNO REGIONAL** renuncia expresamente a cualquier contraprestación por el ingreso y uso temporal del área autorizada a LA ARCC.

#### CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** han asumido los siguientes compromisos:

##### 6.1. EL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Autorizar el ingreso y afectación en uso temporal en forma gratuita a favor de LA ARCC, el área de 3000 metros cuadrados, ambientes de la zona norte, sur y occidente que forma parte del predio denominado Estadio Rosas Pampa de Huaraz, ubicado en la Avenida Confraternidad Oeste S/N, en la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash.
- b) Asumir la responsabilidad y administración de la infraestructura temporal hospitalaria implementada por LA ARCC.
- c) Brindar todas las facilidades de información, administrativas, técnicas y operativas que se requieran para lograr el montaje, instalación, implementación y desmontaje, que sean necesarios a fin de lograr la habilitación temporal encomendada a LA ARCC en el área materia de afectación en uso, así como lo referente a los pagos de los servicios establecidos en el literal b) del numeral 6.2 del presente convenio.



- d) Informar, cualquier posible disconformidad con los acordados, incumplimiento, daños y deterioro del área asignada oportunamente a **LA ARCC** para que se tomen las medidas correctivas. Asimismo, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de salvaguardar los bienes que se ubiquen en los espacios en los cuales no se ha otorgado el uso a favor de **LA ARCC**.



**6.2. LA ARCC:**

- a) Brindar las medidas de protección y seguridad para las funciones a desarrollar dentro del perímetro del área de terreno asignado, ambientes de la zona norte, sur y occidente para uso temporal para atender la emergencia por COVID-19. Asimismo, realizar la limpieza, desinfección y descontaminación acorde a la normatividad sanitaria existente antes de la devolución del terreno al **GOBIERNO REGIONAL**.
- b) Asumir los gastos por consumo de energía eléctrica, servicio de agua potable y arbitrios por el uso del área asignada, (Gramado del Estadio, ambientes de la zona norte, sur y occidente del Estadio Rosas Pampa) durante el período de vigencia del presente convenio, con efecto retroactivo desde la puesta en funcionamiento de dicho centro hospitalario.
- c) Entregar y devolver al **GOBIERNO REGIONAL**, el área materia de afectación en uso temporal (Gramado del Estadio, ambientes de la zona norte, sur y occidente del Estadio Rosas Pampa) en perfectas condiciones de uso, cuando se haya cumplido con la finalidad de la autorización excepcional otorgada por el Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020. La devolución del área se efectuará mediante la suscripción de un acta, previa constatación del terreno por entregar y recepcionar, debiendo entregar el total del área asignada en similares condiciones en las que le fue entregado, salvo del deterioro por el uso ordinario, o de aquellas mejoras que **EL GOBIERNO REGIONAL** autorice expresamente previa coordinación con el IPD.



**CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**



El presente Convenio tiene una vigencia con eficacia anticipada a partir del 18 de junio 2020 hasta que culmine el Estado de Emergencia Sanitaria establecido por el **MINSA** o que una de **LAS PARTES** estime conveniente la no continuación del convenio, para lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO**



8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no genera lucro, y no supone transferencia de recursos económicos o pago de contraprestación alguna entre ellas.

8.2. **LAS PARTES** asumen independientemente los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetara a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.



**CLÁUSULA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**



9.1. Con el propósito de facilitar la ejecución y/o cumplimiento del Convenio, **LAS PARTES** han designado a los siguientes coordinadores:  
Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Desarrollo Social.  
Por parte de **LA ARCC**: Jefe (a) de la Oficina de Administración



9.2. Todas las comunicaciones que en el marco del Convenio deban cursar **LAS PARTES**, serán realizadas a través de los Coordinadores, incluso aquellas referidas al procedimiento de su culminación o prórroga.

9.3. En caso una de **LAS PARTES** cambie la designación del coordinador institucional, deberá comunicarlo a la otra parte mediante un documento por escrito con treinta (30) días calendario de anticipado.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN**



10.1. De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades y de conformidad a sus competencias.

10.2. Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días calendario.



10.3. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**



Se hará constar la participación y la imagen institucional de **LAS PARTES**, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades a realizarse, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente Convenio

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGAS**



Las modificaciones y prórrogas del presente Convenio se efectuarán de acuerdo a la voluntad de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN**

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.



- c) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- d) Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio al vencimiento de dicho plazo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las partes.
- 14.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio; entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.
- 14.3. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, **LAS PARTES** renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del cercado de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA EFICACIA ANTICIPADA**

- 15.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio tiene eficacia anticipada desde el 18 de junio 2020, considerando que debido a la vigencia de la Emergencia Sanitaria se continúan realizando desde esa fecha acciones establecidas en el objeto del presente Convenio.
- 15.2. La presente Cláusula se sustenta, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIOS**

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de notificación, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



En señal de conformidad **LAS PARTES**, procederán a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de noviembre del año **2021**.

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
GOVERNACIÓN REGIONAL  
*[Signature]*  
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
GOVERNACIÓN REGIONAL  
Gobernador Regional



*[Signature]*  
**LA ARCC**

Juan Carlos Meléndez Zumaeta  
Gerente General  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
**17 MAR. 2022**  
*[Signature]*  
ZOILA...